



CIV XXXXX/2022/1/1/RH1

L., C. A. c/ Operadora de Estaciones de Servicios S.A y otro s/ beneficio de litigar sin gastos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en la causa L., C. A. c/ Operadora de Estaciones de Servicios S.A y otro s/ beneficio de litigar sin gastos”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que contra la sentencia de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que declaró que el beneficio de justicia gratuito previsto en el art. 53 de la ley 24.240 solo alcanza a la tasa de justicia, la actora interpuso recurso extraordinario, que al ser denegado motivó la presente queja.

2º) Que, si bien el pronunciamiento apelado no reviste el carácter de sentencia definitiva en los términos que exige el artículo 14 de la ley 48, tal regla admite excepción en los supuestos -como el *sub examine*- en que lo resuelto, al sellar el alcance del art. 53 de la ley 24.240 en un sentido que obstruye el acceso a la justicia al someter al recurrente al riesgo de asumir las costas del proceso, ocasiona un agravio de imposible reparación ulterior.

3º) Que esta Corte en la causa “ADDUC” (Fallos: 344:2835), se ha pronunciado sobre el alcance del beneficio de justicia gratuito previsto por el art. 55 de la ley 24.240.

Los fundamentos y conclusiones de dicho precedente a los que corresponde remitir –en lo pertinente- en razón de brevedad (especialmente considerandos 8º y 9º) resultan aplicables a las cuestiones aquí planteadas.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Remítase la queja con el principal, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese, devuélvanse digitalmente los autos principales y archívese la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CIV XX.XXX/2022/1/1/RH1

L., C. A. c/ Operadora de Estaciones de Servicios S.A y otro s/ beneficio de litigar sin gastos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Dr. Javier Ignacio Lorenzutti.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Civil n° 30.**